

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**Fúquene, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

**PROCESO EJECUTIVO No. 25 288 40 89 001 2022 00005**

**EJECUTANTE: ASOCANNABIS SAS- SANDRA PAOLA VANEGAS GARZÓN**

**EJEUTADOS: EDGAR AUGUSTO RIOS CASAS y JOSUÉ EDILBERTO RIOS CASAS**

Por cuanto la demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, del artículo 6° del Decreto 806 de 2000 y por el contenido del documento aportado como título ejecutivo (CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA) se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de los demandados y a favor de la sociedad demandante, en los términos establecidos en los artículos 422, 424, 430 y 431 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de ASOCANNABIS SAS identificada con el NIT. 900988297-5, representada legalmente por SANDRA PAOLA VANEGAS GARZÓN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.071.163.784 de Bogotá D.C., en contra de EDGAR AUGUSTO RIOS CASAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.163.353 de Ubaté y JOSUE EDILBERTO RIOS CASAS identificado con la cédula de ciudadanía No 79.164.978 de Ubaté, por las siguientes sumas de dinero:

a) VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$25.000.000.00) que corresponde al saldo del valor total pactado contenido en el contrato de prestación de servicios de consultoría, celebrado el día 10 de septiembre de 2019.

b) Por los intereses de mora calculados sobre el total del capital en mención, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, calculados a partir del mes de enero de 2021, hasta que se haga efectivo el pago.

**SEGUNDO:** Surtir la notificación a los ejecutados en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto para tal fin por el Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que cuentan con cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) para proponer excepciones de mérito conforme a las disposiciones del artículo 442 del Código General del Proceso. Los términos correrán conjuntamente a partir de la fecha en que se surta la notificación personal.

**TERCERO:** Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

**CUARTO:** Reconocer al abogado OSCAR MAURICIO ROJAS MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.026.258.473 de Bogotá

D.C. y Tarjeta Profesional No. 271.633 del C.S. de la J., como apoderado de la parte actora y quien tendrá la facultad de representarla de acuerdo con las indicaciones del poder conferido.

Notifíquese.-

**GLORIA LILIANA SANABRIA FARFÁN  
JUEZ**

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL F Ú Q U E N E EL ANTERIOR AUTO FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 007 HOY: 4 DE MARZO DE 2022  LA SECRETARIA, INGRID ROMERO MALAVER</p>
---

**Firmado Por:**

**Gloria Liliana Sanabria Farfan  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Fuquene - Cundinamarca**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**486d0398381a79c23fd41efe00d46a6f8e91bf82433cd82450f918c1ae0a574c**

*Documento generado en 03/03/2022 08:16:10 PM*

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**